

R

REAPERTURA DE LOS DEBATES

Jur.

Decidida sin audiencia

Para conocer y decidir una reapertura de los debates no es necesario fijar una audiencia pública. Su pertinencia es apreciada soberanamente por el juez, de manera tal que no incurre en exceso de poder, ni viola su derecho de defensa al declararla inadmisibile. No. 51, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215

Improcedencia

No procede ordenar la reapertura de debates cuando el recurrente no comparece a las audiencias ni realiza algún requerimiento, verbal o escrito para manifestar su interés, sobre todo cuando se trata de una ordenanza en referimiento, cuya naturaleza es la urgencia y celeridad de sus plazos. No. 13, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222